

INFORME SECRETARIAL: Cali, enero 28 de 2021, informo al señor Juez que puesta en traslado la Liquidación del crédito que antecede, no se presentó objeción alguna.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 676
Radicación nro. **76001311000320200026500**

Santiago de Cali, mayo dos (02) de dos mil veintitrés (2023).

Corrido el traslado de la liquidación del crédito presentado por la ejecutante, no fue objetada ni de ella se ha pedido aclaración o complementación alguna, ante lo cual se impone su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del art. 446 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme lo aquí expuesto.
- SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente Providencia a quienes corresponda conforme a la Ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 03 de mayo 2023



El Secretario

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Jlar.
Ejecutivo de Alimentos

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde006bd14cb547caa10908dfc2d72c5fb0b209215bf57bef2bbb20d6feee6cf**
Documento generado en 02/05/2023 04:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>